

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2026/1069 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2026.*

Anuncio

El Diputado de Empleo y Empresa (P.D. Res.nº435 de 04/07/2023) ha dictado la Resolución número 158 de fecha 26 de febrero de 2026, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén 2026, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026 del Área de Empleo, aprobado por resolución número 63, de 23 de enero de 2026, en el que se incluye la actuación de una convocatoria de ayudas destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, Año 2026.

Visto el informe del Jefe de Servicio del Área de Empleo y Empresa de fecha 27 de enero de 2026, sobre las competencias ejercidas por la Diputación de Jaén para establecer esta convocatoria de ayudas.

Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial, de fecha 27 de enero de 2026, sobre la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén 2026.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el 2026,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2026, que es del siguiente contenido:

“Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2026.

Preámbulo

La Diputación de Jaén conoce la importancia que para la economía provincial representa el tejido empresarial y, por tanto, el empleo existente y el que se pueda crear.

Asimismo, la Diputación Provincial es consciente de que uno de los mayores problemas que sufre la provincia de Jaén es el elevado índice de jóvenes que se encuentran en desempleo; muchos de los cuales, teniendo la energía, la idea y la formación universitaria necesarios para crear su propia empresa, carecen del apoyo administrativo y económico requerido para emprender la aventura empresarial, lo que les permitiría no sólo crear su puesto de trabajo, sino también ofrecer a otros jóvenes la oportunidad de trabajar, creando así riqueza en su localidad. Se hace, por tanto, necesario buscar mecanismos y fórmulas que faciliten el desarrollo de la actividad durante los primeros meses de andadura de las nuevas actividades económicas o negocios empresariales promovidos por jóvenes titulados universitarios o de formación profesional superior, que fortalezcan el tejido productivo de la provincia de Jaén, ralentizando de esta forma, el paulatino deterioro que, durante los últimos años, viene padeciendo como consecuencia de los fuertes efectos que la crisis está dejando, con especial virulencia en nuestra provincia.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando los resultados obtenidos a lo largo de años anteriores que corroboran el esfuerzo, la Diputación Provincial de Jaén apuesta de nuevo por potenciar a este colectivo mediante la presente convocatoria, fomentando y facilitando la creación de empresas, poniendo a su disposición una fuente de financiación que mejore sus expectativas empresariales y facilite su permanencia en la actividad, procurando, de esta forma, la consolidación del tejido productivo en la provincia.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de inversión en inmovilizado material, necesario para la puesta en marcha de iniciativas empresariales ubicadas en la provincia de Jaén por parte de jóvenes titulados universitarios o de formación profesional superior que se encuentren empadronados en alguno de los municipios de esta provincia.

Artículo 2. Beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas que promuevan iniciativas empresariales ubicadas en la provincia de Jaén de nueva creación que cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas:

1) Haber iniciado una actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta a partir del 1 de julio de 2025 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No haber ejercido una actividad económica

como autónomo en los tres meses anteriores al alta referida.

2) Tener menos de 35 años a fecha de la solicitud.

3) Estar en posesión de una titulación universitaria o de formación profesional superior o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.

4) Estar empadronado en algún municipio de la provincia de Jaén, con una antigüedad de al menos 3 meses anteriores a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de la presente convocatoria.

5) Tener el domicilio de la actividad radicado en la provincia de Jaén.

b) Personas jurídicas (Sociedades de capital, sociedades cooperativas):

1) Que el 75% del capital esté a nombre de personas físicas que cumplan los criterios 1 al 5 del punto a) anterior o en las que sean titulares estos como mínimo del 51% del capital y representen no menos del 65% del número de socios.

2) Que se hayan inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas o mercantil a partir del 1 de julio de 2025 y antes de la fecha de presentación de solicitud de subvención.

3) Que tengan establecido su domicilio social, domicilio fiscal y el de la actividad en un municipio de la provincia de Jaén.

Exclusiones

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Artículo 3. Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Plazo de ejecución

La ejecución del proyecto de inversión a subvencionar se extenderá desde el día 1 de julio de 2025 hasta 3 meses después de la publicación en el BOP de la resolución definitiva.

Podrán subvencionarse proyectos iniciados, así como iniciados y finalizados antes de presentar la solicitud, siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones a las que estaría obligado como beneficiario.

Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 18 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido.

Artículo 5. Tipos de gastos subvencionables

Los gastos subvencionables serán de naturaleza inventariable y consistirán en la adquisición del inmovilizado necesario para la realización de la actividad de empresa. A efectos de esta convocatoria no se podrán subvencionar los suministros (electricidad, agua, teléfono, gas,...), los consumibles, elementos decorativos u ornamentales, vinilos, gastos en publicidad,... o cualquier otro tipo de gasto que no sea indudablemente necesario para la realización de dicha actividad.

Se tratará de inversiones en elementos nuevos, directamente relacionadas con la actividad, que no se hallen cedidos a terceros, con o sin contraprestación, y que no hayan sido fabricados por la propia empresa solicitante. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, habrá de estar a lo establecido en el artículo 31.3 LGS y 23.e) de la convocatoria.

En ningún caso se reconocerán como subvencionables, la adquisición de software, la creación de páginas web, adquisición o acceso a bases de datos y/o licencias de uso, los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

Los beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta convocatoria deberán mantener las inversiones objeto de financiación durante al menos 36 meses. Se considerará amplia esta condición en el caso de que los bienes en los que se materialice la inversión sean sustituidos por otros de la misma naturaleza y destino, no pudiendo obtener para esta nueva adquisición ningún tipo de ayuda financiera del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 6. Financiación

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria e importe a continuación detallado, no pudiendo darse subvenciones por importe total superior a la cuantía máxima fijada en la presente Convocatoria:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Consignación destinada a la convocatoria
2026.201.2410.77000	Subvenciones a empresas privadas. Plan de Empleo Provincial	175.000,00 €

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones consistirá en un porcentaje del coste final de los gastos subvencionables, a cuyo efecto se tomará en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación, excluido el IVA.

Se establece como límite de la subvención hasta el 50% del total del proyecto, con un límite máximo por empresa de veinte mil euros (20.000,00 €).

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán

compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de todas las subvenciones no superen el coste total de las actuaciones.

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

Artículo 10. Solicitudes y documentación

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, los interesados presentarán sus solicitudes y realizarán los actos sucesivos que prevea la convocatoria, exclusivamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>), utilizando los formularios e instancias normalizadas disponibles al efecto y cumplimentándolos de acuerdo a lo establecido en las bases que rigen esta convocatoria; todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior.

Dicha solicitud deberá estar debidamente suscrita por el beneficiario o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los interesados habrán de presentar una única solicitud (formulada conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria), acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la empresa (Anexo II), debiendo aportar la documentación acreditativa de aquellos extremos expresados para su puntuación:

1. Carácter innovador de la empresa e internacionalización de la misma. (Homologaciones, certificaciones, acreditaciones, etc.)
2. Viabilidad económica-financiera. (Plan de viabilidad, préstamos, resolución de concesión de subvenciones, etc.)
3. Sinergias en el entorno territorial. (Contratos o facturas con las empresas)
4. Potencialidad en la creación de empleo, valorando el grado de implicación de la mujer en la empresa.(Informe de vida laboral de la empresa)
5. Nivel tecnológico de la empresa. Capacidad en I+D+i. Tecnologías de la Información y Comunicación utilizadas.(Patentes, proyectos, participación acreditada, etc.)
6. Localización de la empresa. Municipio donde se desarrolla la actividad empresarial.

Esta memoria se presenta exclusivamente para la fase de valoración, por lo que dado el carácter de la convocatoria de concurrencia competitiva, su no presentación o presentación incompleta de alguno de los puntos valorables no será motivo de subsanación.

b) Plan financiero (Anexo III), que comprenderá con detalle los distintos gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien las variaciones que entre los mismos puedan producirse, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de otorgamiento, no podrán exceder del 10% del total del presupuesto previsto inicialmente.

Los gastos a realizar serán subvencionables desde la fecha de inicio de la actividad económica y alta como autónomo.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo IV):

- Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo V).

e) Fotocopia del modelo 036/037 de la AEAT donde se recoja el alta en la actividad en algún municipio de la provincia.

f) Certificado de situación censal AEAT a fecha de solicitud.

En el caso de persona física:

g) Fotocopia del DNI, según proceda identificativo de la personalidad del solicitante. En el caso de presentación a través del registro electrónico de la Diputación de Jaén, quedará

sustituido por el certificado digital.

h) Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha inferior a 15 días a la solicitud de la subvención.

i) Fotocopia del modelo de declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta a partir del 1 de julio de 2025 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Así como un certificado histórico de la Mutuality correspondiente.

j) Fotocopia del Título universitario o de FP grado Superior o resguardo acreditativo de su solicitud y pago de tasas expedición (Certificado de la Universidad o del Centro Educativo).

k) Certificado de empadronamiento, con el que se pueda acreditar que el solicitante ha estado los tres meses anteriores a la fecha de la publicación en el BOP de la presente convocatoria empadronado en algún municipio de la provincia de Jaén.

En el caso de personas jurídicas:

l) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica. En el caso de presentación a través del registro electrónico de la Diputación de Jaén, quedará sustituido por el certificado digital de representación de persona jurídica.

m) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

n) Fotocopia de los DNI de todos los/as socios/as.

o) Fotocopia de los títulos universitarios o de FP grado Superior o resguardo de su solicitud (Certificado de la Universidad o de los Centro Educativos) de los socios.

p) Certificados de empadronamiento, con los que se pueda acreditar que los socios jóvenes con titulación universitaria o de FP grado superior, han estado los tres meses anteriores a la fecha de la publicación en el BOP de la presente convocatoria, empadronados en alguno de los municipios de la provincia de Jaén.

q) Escritura de constitución debidamente diligenciada por el registro correspondiente.

r) Fotocopia del modelo de declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, de los socios con fecha de alta a partir del 1 de julio de 2025 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Así como un certificado histórico de la Mutuality correspondiente.

El órgano gestor (área de Empleo y Empresa) aportará al expediente del solicitante, la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, habida cuenta que la mera presentación de la solicitud, conlleva, de manera obligatoria, su autorización para que el centro gestor obtenga directamente la información pertinente que permita verificar el cumplimiento de la obligación citada. (Artículo 41.15.1.A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el

2026).

Asimismo, la mera presentación de la solicitud, conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable. (Artículo 41.15.1.B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el 2026).

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

La Diputación se reserva la posibilidad de requerir a cualquier solicitante cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de constatar fehacientemente que dicho persona cumple los requisitos exigidos en la presente normativa reguladora.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Artículo 12. Subsanación de solicitudes

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 20 de la Convocatoria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Destinar los bienes subvencionados, durante al menos 36 meses desde su adquisición, al fin concreto para el que se concedió la subvención. Ello no impedirá la sustitución de maquinaria o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando se mantenga el sustituto durante el período mínimo pertinente.
- c) Justificar ante la Diputación provincial, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación pertinentes a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule, las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, con la Diputación Provincial, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2026.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar en lugar visible de sus dependencias la placa indicativa que se les facilite por parte de la Diputación para informar de que han recibido dicha ayuda. Esa señalización deberá permanecer a la vista durante un

plazo no inferior a 6 meses desde la resolución de concesión de la subvención.

En todos los soportes se deberá incluir el lema “Actividad subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén” así como el logotipo de la Diputación de Jaén y sus normas de aplicación, que se encuentra disponible para su descarga en la dirección web: <http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual> .

Del mismo modo, deberá adoptar cuantas indicaciones en materia de difusión y comunicación se establezcan por parte del Área de Empleo y Empresa que podrán encontrarse en el siguiente enlace:

<https://www.dipujaen.es/diputacion/dipujaen/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaJ/justificacion-de-subvenciones/>

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad, de la instalación de la placa indicativa a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha colocación.

i) Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014, publicará, durante el tiempo de 6 meses, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada, de la forma establecida en el manual mencionado en el apartado anterior.

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad de la inserción del anuncio en la web a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha colocación.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es el Presidente, tal y como establece el artículo 19.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2026. Dicha competencia se encuentra actualmente delegada en el Diputado del Área de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz, en virtud de la Resolución del Sr. Presidente número 435, de 4 de julio de 2023.

Será competente para la fase de instrucción de la Convocatoria la Diputada delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, D^a Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución del Sr. Presidente número 438 de 4 de julio de 2023.

Artículo 15. Criterios generales de valoración

Para el examen y valoración de las solicitudes se creará un órgano colegiado compuesto por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente del mismo, además el Jefe de Coordinación de Programas y Proyectos y el Jefe de Servicio de

Administración y Control del Área de Empleo y Empresa actuando como vocales, así como el/la técnico/a del Área responsable de la convocatoria quien actuará como secretario/a del órgano colegiado.

En la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta los siguientes criterios, conforme a la información aportada por el solicitante en el Anexo II,

Crterios de valoración	Ponderación y puntuación máxima
Carácter innovador del proyecto o de la empresa e internacionalización de la misma: se valorará, entre otras cosas, dicho carácter dentro del sector de actividad que desarrolla, las homologaciones, certificaciones o acreditaciones oficiales de innovación que posea, participación en spin-off de alguna universidad o centro tecnológico, los pasos dados en el proceso de internacionalización y operaciones mercantiles realizadas fuera del territorio nacional. De tal forma que se otorgarán 2 puntos por cada certificación, homologación, acreditación o medio de prueba de participación o pasos dados acreditados, hasta un máximo de 20 puntos.	0-20 puntos (20%)
Viabilidad económica-financiera: se valorará, entre otras cosas, la presentación de un plan de viabilidad económica y financiera de la empresa, la participación en este de algún agente colaborador del emprendedor, la financiación externa conseguida, subvenciones solicitadas y concedidas, etc. De tal forma que: Presentación del Plan de viabilidad: 5 puntos Si el plan de viabilidad ha sido elaborado por un agente colaborador (CADE): hasta 5 puntos más. Por cada financiación externa conseguida, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos. Por cada subvención concedida, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.	0-20 puntos (20%)
Sinergias en el entorno territorial. Se valorará la contratación de empresas de la provincia para las actividades que realice la empresa en los distintos procesos. De tal forma que se concederá 1 punto por cada empresa con la que contrate y quede acreditado mediante dicho contrato o factura hasta un máximo de 10.	0-10 puntos (10%)
Potencialidad en la creación de empleo, valorando el grado de implicación de la mujer en la empresa: - Por cada puesto de trabajo creado a tiempo completo: 2 puntos. - Si es cooperativa o sociedad laboral, por cada socio trabajador: 2 puntos - Si el puesto de trabajo creado se encuentra ocupado por una mujer, se adicionará 1 punto más, siendo 4 más a adicionar al anterior, si dicho puesto es de dirección y gestión. Todo ello de conformidad con el Informe de vida laboral de la empresa presentado.	0-20 puntos (20%)
Nivel tecnológico. Capacidad en I+D+i. Tecnología de la información y comunicación utilizada: se valorarán, entre otros factores, el número de patentes desarrolladas, la participación en proyectos de I+D+i donde participen centros tecnológicos, centros de formación, servicios de información y consulta, centros de innovación, parques tecnológicos, Oficinas de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI), incubadoras tecnológicas, Fundaciones, Universidad-Empresa, grado de incorporación tecnológica de la empresa, venta a través de internet, sistemas integrados de comunicación entre distintos centros de trabajo, creación de aplicaciones informáticas para móviles, clientes y proveedores... - De tal forma que se otorgarán 2 puntos por cada patente desarrollada, o participación acreditada documentalmente, hasta un máximo de 20 puntos.	0-20 puntos (20%)
Localización de la empresa: se valorará el municipio donde se desarrolla la actividad empresarial, hasta un máximo de 10 puntos. - Menor de 5.000 habitantes, 10 puntos - De 5.000 a 10.000 habitantes, 7 puntos - Municipio mayor de 10.001 habitantes, 5 puntos	0-10 puntos (10%)

Artículo 16. Reformulación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la

propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevista en el artículo 20, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas ajustándose a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 17. Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 38.20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2026, respectivamente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el artículo 41.20.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2026 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este plazo se suspenderá en los casos establecidos en el artículo 22 de la mencionada ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 18. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificadas.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico del Área de Empleo y Empresa, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación citada anteriormente cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. En el caso de no producirse una notificación expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y para la interposición de recurso contencioso administrativo el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de

conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 20. Medios de notificación y publicación

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados podrán publicarse en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una entidad beneficiaria o rectificaciones de error en un expediente de una entidad beneficiaria, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados, conforme se establece en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). En el caso de no estar obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará en papel, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015.

Los solicitantes al presentar la solicitud autorizan al órgano gestor a comunicarse con ellos por medios electrónicos (SMS, correo electrónico,...), sin que ello suponga la sustitución de los medios oficiales de notificación.

Artículo 21. Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 4 de esta Convocatoria, desde la fecha de inicio de la actividad económica. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrá la consideración de gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación. Asimismo,

se admitirán los gastos cuya fecha de expedición sea anterior a la de notificación de la resolución de concesión siempre que estén dentro del período de ejecución de la convocatoria.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 22. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, en los términos previstos en esta convocatoria y en el artículo 41.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2026.

Artículo 23. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago. Se incluirá asimismo el porcentaje de financiación de la Administración concedente del importe justificado, en caso de que este no cubra su totalidad. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se aportarán copia de las facturas que justifiquen los gastos e inversiones de la actividad incorporados a la relación certificada, así como los justificantes de pago, admitiéndose aquellos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención, siempre que el pago se efectúe antes de que finalice el período de justificación.
- c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de difusión previstas en el artículo 13 de esta convocatoria, apartados h) e i).
- e) Deberá quedar justificado y acreditado lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que

los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

f) Certificado de situación censal de la AEAT a fecha de presentación de la justificación.

Para proceder a la justificación de la subvención será obligatorio el uso de los modelos autorrellenables que aparecerán en la página web de la Diputación de Jaén, en la citada subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El beneficiario de la subvención deberá justificar los pagos de los gastos declarados, únicamente en alguna de las formas que se especifican a continuación:

a) Pago mediante transferencia bancaria, dispositivo electrónico o ingreso en cuenta, que se acreditará mediante la orden de transferencia con ordenante y beneficiario claramente identificados y sello de compensación de la entidad financiera o, en su defecto, copia del extracto bancario acreditativo del cargo.

b) Pago mediante domiciliación bancaria, que se acreditará mediante copia del adeudo en cuenta acreditativo de los documentos de gasto que se saldan.

En ningún caso se admitirá el pago en efectivo como forma de justificación.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

Artículo 24. Plazo para presentar la documentación justificativa

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 2 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 4 de la convocatoria.

No obstante lo anterior, los beneficiarios podrán presentar la documentación justificativa antes de ese plazo si disponen de ella.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión, deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 25. Reintegro o la pérdida del derecho de cobro

Se producirá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en los artículos 31.4.b y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 26. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el artículo 41.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2026, tanto en aquellos casos de cumplimiento extemporáneo, como en los casos de incumplimiento parcial de las condiciones exigidas; en ambos casos, se aplicará el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en el artículo 41.33, apartado 3. b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2026.

En el caso de que se produzca un incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en la presente convocatoria se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en el artículo 41.33, apartado 3. a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2026.

Artículo 27. Revisión mantenimiento de la inversión

Por parte del Área de Empleo y Empresa se realizará la verificación de la obligación de destinar los bienes subvencionados, durante al menos 36 meses desde su adquisición, al fin concreto para el que se concedió la subvención, debiendo aportar al vencimiento de los 36 meses declaración responsable sobre el mantenimiento de la inversión y certificación de la AEAT de que ha mantenido la actividad durante ese período, pudiendo realizar el personal técnico del Área cuantas comprobaciones estime necesarias para dicha verificación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento total, lo que supondrá el reintegro total de la subvención recibida.

Artículo 28. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 29. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2026 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Segundo: Aprobar el gasto por importe de Ciento Setenta y Cinco Mil Euros (175.00,00 euros), en concepto de “Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén 2026”, correspondiente a la aplicación presupuestaria 2026.201.2410.77000.

Tercero: Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en la web de la Diputación Provincial de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 26 de febrero de 2026.- El Diputado de Empleo y Empresa, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ